



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución s/ Se aprueban los mecanismos de implementación del “Programa Impulso a la Inserción Laboral de la Ciudad de Buenos Aires”

VISTO: Las Leyes N° 265, 6.292 (texto consolidado por Ley N°6.347) y 6.393, los Decretos N° 88-GCABA/01, N° 463-GCABA/19 y sus modificatorios, la Resolución Nro. 170-GCABA-MDEPGC/21, el EX-2021-26508271-GCABA-DGEMP y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 265 (texto consolidado por Ley N° 6.347), se establecen las competencias de la Autoridad Administrativa del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre las cuales se encuentra la de elaborar políticas tendientes a la capacitación y recalificación de los trabajadores, como así también programas de incentivos y promoción de empleo;

Que por el Decreto N° 88-GCABA/01 se instituyó a la entonces Subsecretaría de Trabajo y Empleo como Autoridad Administrativa del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos de la Ley N° 265;

Que por la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347) se sancionó la Ley de Ministerio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que mediante Decreto N° 463-GCABA/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el nivel de Dirección General, encontrándose la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio bajo la órbita del citado Ministerio;

Que por el mencionado Decreto, se estableció entre las responsabilidades primarias de esta esta citadaSubsecretaría la de “Asesorar al Ministro en materia de cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas, en el ejercicio del poder de policía en materia laboral, y en la determinación de las políticas de empleo y seguridad social” así como también la de “Entender en los planes, programas y proyectos dirigidos a promover la generación de empleo en las empresas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;

Que la Ley N° 6.393 creó el Régimen Especial de Prácticas de Formación para el Empleo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual tiene por objetivo, mejorar las competencias y destrezas de personas mayores de 18 años, sin empleo, en situación de vulnerabilidad laboral y/o social a través del desarrollo de prácticas formativas en ambientes de trabajo, complementarias de procesos de fortalecimiento y tendientes a mejorar sus condiciones de empleabilidad;

Que, entre otras cosas, establece las condiciones que deben cumplir las entidades públicas o privadas para ser consideradas entidades formadoras y las especificaciones que debe tener el proceso formativo que se someta a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, entre el que se encuentra el número de practicantes que incorporará en relación de dependencia por tiempo indeterminado como consecuencia del proceso formativo, que en ningún caso podrá ser inferior al 20% del total de participantes del mismo;

Que por su parte, por Resolución N° 170-GCABA-MDEPGC/21 se creó el “Programa Impulso a la Inserción Laboral de la Ciudad de Buenos Aires”, con el objetivo de generar políticas públicas tendientes a mejorar las tasas de empleo informal e impulsar la inserción laboral;

Que el Programa mencionado consistirá en otorgar una asistencia económica dirigida a solventar de modo parcial y por tiempo determinado, el pago de las remuneraciones de los trabajadores y trabajadoras, que inicien una relación de trabajo con aquellos empleadores interesados en adherir al presente programa, con posterioridad a su creación, bajo los términos y condiciones establecidos en su reglamentación;

Que el beneficio contenido en el Programa alcanza a quienes hayan adquirido el carácter de entidad formadora en los términos de la Ley N° 6.393, y a aquellas empresas del sector privado que acrediten, entre otros requisitos que se establecerán en la reglamentación, no haber efectuado despidos sin causa de su planta de trabajadores y trabajadoras en los seis (6) meses anteriores a la solicitud de adhesión al programa, en una cantidad que supere el quince por ciento (15 %) de su nómina, encontrarse inscripto en el Registro de Empleadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en su artículo 3º, la mencionada Resolución designa como Autoridad de Aplicación del Programa a esta Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y la faculta para el dictado de todos los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación del mencionado programa;

Que por lo expuesto, resulta pertinente la emisión del correspondiente acto administrativo a los fines de establecer los mecanismos de implementación del referido “Programa Impulso a la Inserción Laboral de la Ciudad de Buenos Aires”.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas,

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO, INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébanse los mecanismos de implementación del “Programa Impulso a la Inserción Laboral de la Ciudad de Buenos Aires” creado por Resolución N° 170-GCABA-MDEPGC/21 que, como Anexo I (IF-26649317-GCABA- SSTIYC) forma parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Empleo y a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

ANEXO I

I.- DESTINATARIOS DEL PROGRAMA

Son destinatarios del beneficio incorporado por el Programa, aquellos trabajadores/as mayores de 18 años que inicien una relación de trabajo con un empleador a partir de la creación del “Programa Impulso a la Inserción Laboral de la Ciudad de Buenos Aires” y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Encontrarse desempleado al momento previo de ser incluidos en la solicitud de adhesión al presente Programa.
- Hayan egresado de un programa de capacitación aprobado en los términos de la Ley de Promoción del Empleo a través de Prácticas Formativas, Ley N° 6.393.
- Acrediten residencia en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, mediante la presentación de documentación que requiera la Unidad Ejecutora.

II.-SUJETOS PASIBLES DE APLICAR AL PROGRAMA

Podrán solicitar la adhesión al programa:

- Aquellas entidades públicas o privadas que hayan adquirido o adquieran el carácter de entidad formadora en virtud de lo establecido en la Ley de Promoción del Empleo a través de Prácticas Formativas, Ley N° 6.393 e inserten laboralmente al menos el veinte por ciento (20%) de los practicantes, conforme lo establecida en la mencionada normativa.
- Las micro, pequeñas, medianas o grandes empresas del sector privado que cuenten con domicilio legal o establecimientos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que cumplan con los requisitos que se determinen por la presente y los que determine la Unidad Ejecutora.

III.- REQUISITOS PARA APLICAR AL PROGRAMA

La adhesión al programa será solicitada por los empleadores y empleadoras a través del procedimiento que determine la Unidad Ejecutora.

Para acceder al beneficio establecido en el Programa, los empleadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. ENTIDADES PÚBLICO O PRIVADAS QUE HAYAN ADQUIRIDO O ADQUIERAN EL CARÁCTER DE ENTIDAD FORMADORA

En el caso de tratarse de entidades público o privadas que hayan adquirido o adquieran el carácter de entidad formadora por haber presentado un programa de

capacitación y el mismo haya sido aprobado por acto administrativo y que no presenten incumplimientos y/o sanciones conforme lo establecido en la Ley de Promoción del Empleo a través de Prácticas Formativas, Ley Nº 6.393 y normativa reglamentaria, deberán acompañar:

- 1.1. formulario de adhesión al programa que requiera la Unidad Ejecutora.

2. MICRO, PEQUEÑAS, MEDIANAS O GRANDES EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO

En el caso de tratarse de micro, pequeñas, medianas o grandes empresas del sector privado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 2.1. Tener domicilio legal o establecimientos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- 2.2. No haber efectuado despidos sin causa de su planta de trabajadores y trabajadoras en los seis (6) meses anteriores a la solicitud de adhesión al programa, en una cantidad que supere el quince por ciento (15%) de su nómina;

- 2.3. No sustituir trabajadores y trabajadoras de su planta por trabajadores que se incorporen a partir de la adhesión al presente programa;

- 2.4. No registrar incumplimientos a las obligaciones correspondientes a los aportes y contribuciones del Sistema Único de la Seguridad del personal a su cargo, al mes inmediato anterior a la presentación de solicitud de adhesión al programa;

- 2.5. No encontrarse registrado en el Registro Único de Infractores Laborales;

- 2.6. Encontrarse inscripto en el Registro de Empleadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

- 2.7. Cumplimentar con la presentación de la documentación e información que requiera la Unidad Ejecutora.

En ambos casos y a fin de acreditar el inicio la relación de trabajo, se deberá acompañar el alta temprana de la AFIP de cada trabajador/a.

IV.- ASISTENCIA ECONÓMICA.ALCANCE- MONTOS

El beneficio contenido en el Programa consiste en el otorgamiento de una asistencia económica mensual, dirigida a solventar de modo parcial y por tiempo determinado el pago de las remuneraciones de los trabajadores y trabajadoras que inicien una relación de trabajo con aquellos empleadores interesados en adherir al presente programa, con posterioridad a su creación.

La asistencia económica será abonada a través de una transferencia directa a cuenta personal y gratuita a nombre del trabajador/a y abierta en el Banco Ciudad de Buenos

Aires. La apertura de la cuenta y la asignación de los fondos estarán a cargo de la Unidad Ejecutora.

La asistencia económica estará dirigida a solventar de forma exclusiva, de modo parcial y por el término de hasta 4 (cuatro) meses, el pago de las remuneraciones de los trabajadores/as, quedando en cabeza de su empleador abonar la diferencia hasta completar su salario, conforme los montos que se establecen en la presente.

El monto de la asistencia económica será determinado por la Autoridad de Aplicación y conforme las partidas presupuestarias asignadas al Programa.

a) ENTIDADES PÚBLICO O PRIVADAS QUE HAYAN ADQUIRIDO O ADQUIERAN EL CARÁCTER DE ENTIDAD FORMADORA

A los fines de determinar el monto de la asistencia económica, la Unidad Ejecutora tendrá en cuenta si el empleador participó en carácter de Entidad Formadora en un programa de capacitación y el porcentaje de inserción conforme lo establecido por la Ley N° 6.393 y, si corresponde a mujeres mayores de 40 años.

En dicho caso los montos a abonar por cada trabajador/a serán:

	Jornada Completa	Media Jornada
Si la inserción es entre el 20% y 30%	\$ 15.000	\$ 8.000
Si la Inserción es igual o mayor al 30%	\$ 18.000	\$ 10.000
Mujeres mayores de 40 años	\$ 21.000	\$13.000

b) MICRO, PEQUEÑAS, MEDIANAS O GRANDES EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO

En caso que el empleador/a sea micro, pequeñas, medianas o grandes empresas del sector privado y no haya adquirido el carácter de Entidad Formadora, los montos serán:

	Jornada Completa	Media Jornada
Asignación General	\$ 9.000	\$ 6.000
Mujeres mayores de 40 años	\$ 13.000	\$ 7.500

V.- OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR/A

Aprobada que sea la solicitud de adhesión al programa, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, el empleador/a deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Abonar al trabajador/a, como mínimo, la diferencia del salario que la normativa laboral establece para el puesto de trabajo correspondiente según su convenio colectivo;
- Realizar las contribuciones a la seguridad social, sobre el 100% del salario;
- Cumplir con normativa laboral vigente (alta temprana/ART);
- Presentar, a partir del mes siguiente de aprobación de la asistencia económica, el formulario que determine la Unidad Ejecutora, en carácter de declaración jurada, informando la continuidad de los trabajadores/as por los cuales se percibe el beneficio.

VI.-RESPONSABILIDAD

Los adherentes al programa se obligan a mantener indemne al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes, en virtud de acciones u omisiones operadas durante la ejecución de la presente. No podrá exigir al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires compensación de ninguna naturaleza con causa en el presente programa, siendo de exclusiva responsabilidad de los participantes las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales que su participación le pudiera ocasionar.

La adhesión al presente programa implica el consentimiento para que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires utilice sus datos (razón social u otros que los participantes aportes), para la realización de cualquier actividad publicitaria, promocional o de marketing relacionada con la presente promoción y testimonial de beneficiarios, conforme lo establecido mediante Ley Nº 1.845 de Protección de Datos Personales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La utilización de los datos, imagen o voz de los participantes, no implicará remuneración ni beneficio alguno.

El participante declara conocer los términos de la normativa que regula el presente programa y a su vez expresa conformidad con lo estipulado en ella.

Cualquier conflicto que surja en relación al presente programa, será sometido a la competencia de la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad.

VII.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La decisión de la Unidad Ejecutora de dejar sin efecto el programa o desestimar a un postulante con razón fundada, en ningún caso generará derecho a indemnización alguna a favor de los postulantes y/o terceros interesados.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I s/ mecanismos de implementación del "Programa Impulso a la Inserción Laboral de la Ciudad de Buenos Aires"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.07 14:28:44 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.07 14:28:45 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2021-26782691-GCABA-DGEMP S/ Se aprueba reglamento "Programa Impulso a la Inserción Laboral de la Ciudad de Buenos Aires"

VISTO Las Leyes N° 265, 6.292 (texto consolidado por Ley N°6.347) y 6.393, los Decretos N° 88-GCABA/01, N° 463-GCABA/19 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 170-GCABA-MDEPGC/21 y 789-GCABA-SSTIYC/21, el EX-2021-26782691-GCABA-DGEMP y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 265 (texto consolidado por Ley N° 6.347), se establecen las competencias de la Autoridad Administrativa del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre las cuales se encuentra la de elaborar políticas tendientes a la capacitación y recalcificación de los trabajadores, como así también programas de incentivos y promoción de empleo;

Que por el Decreto N° 88-GCABA/01 se instituyó a la entonces Subsecretaría de Trabajo y Empleo como Autoridad Administrativa del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos de la Ley N° 265;

Que por la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347) se sancionó la Ley de Ministerio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que mediante Decreto N° 463-GCABA/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el nivel de Dirección General, encontrándose la Dirección General Empleo de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio bajo la órbita del citado Ministerio;

Que por el mencionado Decreto, se estableció entre las responsabilidades primarias de esta esta citada Dirección General la de *"Proponer, diseñar, impulsar e instrumentar planes, programas, proyectos y acciones orientados a la promoción del empleo "* y la de *"ejecutar programas nacionales y locales dirigidos a la capacitación laboral, promoción del empleo y recalcificación laboral"*, entre otras;

Que la Ley N° 6.393 creó el Régimen Especial de Prácticas de Formación para el Empleo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Ley mencionada tiene como objetivo, mejorar las competencias y destrezas de personas mayores de 18 años, sin empleo, en situación de vulnerabilidad laboral y/o social a través del desarrollo de prácticas formativas en ambientes de trabajo, complementarias de procesos de fortalecimiento y tendientes a mejorar sus condiciones de empleabilidad;

Que, entre otras cosas, establece las condiciones que deben cumplir las entidades públicas o privadas para ser consideradas entidades formadoras y las especificaciones que debe tener el proceso formativo que se someta a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, entre el que se encuentra el número de practicantes que incorporará en relación de dependencia por tiempo indeterminado como consecuencia del proceso formativo, que en ningún caso podrá ser inferior al 20% del total de participantes del mismo;

Que por su parte, por Resolución N° 170-GCABA-MDEPGC/21 se creó el “Programa Impulso a la Inserción Laboral de la Ciudad de Buenos Aires”, con el objetivo de generar políticas públicas tendientes a mejorar las tasas de empleo informal e impulsar la inserción laboral;

Que el programa mencionado consiste en otorgar una asistencia económica dirigida a solventar de modo parcial y por tiempo determinado, el pago de las remuneraciones de los trabajadores y trabajadoras, que inicien una relación de trabajo con aquellos empleadores interesados en adherir al presente programa, con posterioridad a su creación, bajo los términos y condiciones establecidos en su reglamentación;

Que el beneficio contenido en el Programa alcanza a quienes hayan adquirido el carácter de entidad formadora en los términos de la Ley N° 6.393, y a aquellas empresas del sector privado que acrediten, entre otros requisitos que se establecen en la reglamentación, no haber efectuado despidos sin causa de su planta de trabajadores y trabajadoras en los seis (6) meses anteriores a la solicitud de adhesión al programa, en una cantidad que supere el quince por ciento (15 %) de su nómina, encontrarse inscripto en el Registro de Empleadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en su artículo 3°, la mencionada Resolución designa como Autoridad de aplicación del Programa a esta Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y la faculta para el dictado de todos los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación del mencionado programa y, en su artículo 4° designa como Unidad Ejecutora a la Dirección General Empleo de la mencionada Subsecretaría, con facultades para dictar normas complementarias, aclaratorias y de aplicación para la implementación del Programa creado;

Que por Resolución N° 789-GCABA-SSTIYC/21, la Autoridad de Aplicación aprueba los mecanismos de implementación del Programa Impulso a la Inserción Laboral de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por lo expuesto, resulta pertinente por parte de esta Dirección General en carácter de Unidad Ejecutora, la emisión del correspondiente acto administrativo a los fines de la ejecución del programa creado.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO

DISPONE

Artículo 1°: Apruébase el “Reglamento del Programa Impulso a la Inserción Laboral de la Ciudad de Buenos Aires” creado por Resolución N° 170-GCABA-MDEPGC/21 que, como Anexo I (DI-2021-26990987-GCABA-DGEMP) forma parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 2.- Apruébanse los instrumentos operativos del “Programa Impulso a la Inserción Laboral de la Ciudad de Buenos Aires”, que forman parte de la presente Disposición y que a continuación se detallan:

- 1) Anexo II (DI-2021-26978309-GCABA-DGEMP): Solicitud de Adhesión al Programa Impulso a la Inserción Laboral de la Ciudad de Buenos Aires;
- 2) Anexo III (DI-2021-26982570-GCABA-DGEMP): Declaración jurada mensual;
- 3) Anexo IV (DI-2021-26984140-GCABA-DGEMP): Formulario de Bajas, modificaciones y

Desvinculaciones.

Artículo 3.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Sergio Scappini
Date: 2021.09.09 15:15:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.09 15:15:50 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Anexo Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2021-26782691-GCABA-DGEMP S/ ANEXO I - REGLAMENTO

ANEXO I
REGLAMENTO DEL PROGRAMA IMPULSO A LA INSERCIÓN LABORAL

1º.- OBJETO

El presente reglamento tiene como objeto establecer el procedimiento para la implementación del "Programa Impulso a la Inserción Laboral" creado por la Resolución N° 170-GCABA-MDEPGC/21.

2º.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PROGRAMA

Las solicitudes de adhesión al Programa deben ser realizadas a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) del Gobierno de la Ciudad (Decreto N° 429-AJG/13).

El empleador/a deberá ingresar con su respectiva Clave Ciudad (Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos Resolución N° 433-AGIP/09), y deberá completar y adjuntar, con carácter de declaración jurada, los documentos requeridos.

a) ENTIDADES PÚBLICO O PRIVADAS QUE HAYAN ADQUIRIDO O ADQUIERAN EL CARÁCTER DE ENTIDAD FORMADORA:

- Solicitud de Adhesión (Anexo II);
- Constancia de Alta de AFIP de cada trabajador incluido en la solicitud de adhesión;
- Documentación de Identidad del trabajador y servicio a su nombre, en caso de corresponder, a los fines de acreditar la residencia en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

La Unidad Ejecutora se reserva el derecho de verificar los requisitos establecidos para aquellos empleadores que hayan adquirido previamente el carácter de Entidad Formadora en los términos de la Ley N° 6.393.

b) MICRO, PEQUEÑAS, MEDIANAS O GRANDES EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO:

- Solicitud de Adhesión (Anexo II);
- Constancia de Alta de AFIP de cada trabajador incluido en la solicitud de adhesión;
- Documentación de Identidad del trabajador y servicio a su nombre, en caso de corresponder, a los fines de acreditar la residencia en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires;
- Formulario N° 931 (AFIP) correspondiente al mes calendario inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de adhesión, comprobante de pago de la liquidación correspondiente y/o

incorporación a plan de facilidades de pago.

La presentación en ambos casos, debe ser realizada dentro de los 10 (diez) días corridos contados desde la fecha de inicio de la relación laboral.

La solicitud de adhesión tendrá carácter de declaración jurada y los datos allí consignados son confidenciales en los términos de la Ley N° 1.845 y será responsabilidad de cada solicitante ingresar correctamente la mencionada documentación.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que fuesen necesarias a efectos de comprobar la veracidad de la información suministrada.

La solicitud de adhesión implica la aceptación en su totalidad de las condiciones estipuladas, como así también todas las aclaratorias que la Autoridad de Aplicación hubiera emitido.

3°.- SUBSANACIÓN DE ERRORES

Cuando la presentación adolezca de un error subsanable se remitirá a subsanar mediante la plataforma TAD/AGIP, indicando dicho error y el plazo para subsanarlo.

Los plazos se computarán en días hábiles administrativos y el incumplimiento de los mismos por parte del empleador/a, implicará el desistimiento de la solicitud de adhesión.

4°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

La Gerencia Operativa de Políticas de Empleo de la Dirección General Empleo será la responsable de realizar el control formal y material de la documentación presentada conforme lo establecido en la Resolución N° 789-GCABA-SSTIYC/21 y en el presente Reglamento.

Esta, para el supuesto de las micro, pequeñas, medianas o grandes empresas, confrontará la información presentada con la base de información laboral o cualquier otra información que pudiera resultar pertinente respecto del personal declarado por la empresa, a fin de corroborar que la misma no haya efectuado despidos sin causa de su planta de trabajadores y trabajadoras en los seis (6) meses anteriores a la solicitud de adhesión al programa, en una cantidad que supere el quince por ciento (15 %) de su nómina.

Asimismo, solicitará a la Dirección General de Protección del Trabajo que informe la situación del empleador dentro del Registro Único de Infractores Laborales y a la Gerencia de Registro y Monitoreo de Actividades Económicas, la situación del empleador/a respecto de la inscripción en el Registro de Empleadores.

En virtud de dicha información, realizara un informe dirigido a la Unidad Ejecutora dando cuenta del cumplimiento o incumplimiento.

5°.- RENDICIÓN – PRESENTACIÓN DE INFORMES

El/la empleadora deberá cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en el acápite III y V del Anexo I de la Resolución N° 789-GCABA-SSTIYC/21.

A los fines de informar la continuidad laboral de los/las trabajadores/as incorporados en la solicitud de adhesión al programa, el/la empleador/a deberá presentar mediante TAD, hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la finalización de cada mes calendario por los cuales percibirá el beneficio, la declaración jurada mensual (Anexo III).

Asimismo, deberá consignar en el recibo de sueldo de cada uno de los trabajadores/as que fueron incorporados al presente, la leyenda “Programa Impulso a la Inserción Laboral de CABA” con el monto del

beneficio económico que percibe.

A los fines de acreditar la obligación antes expuesta, el empleador/a deberá acompañar los recibos de sueldo de los/las trabajadores/as por los cuales se otorga el beneficio, en los que figure la leyenda mencionada. Finalizada la presentación de las declaraciones juradas mensuales, deberá presentar el recibo de sueldo correspondiente al último periodo en que hubiere recibido el beneficio económico.

6°.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN

La solicitud de adhesión será aprobada o denegada, mediante acto administrativo emitido por la Dirección General Empleo, el cual será notificado, mediante la plataforma TAD.

7°.- BENEFICIO

El beneficio (asistencia económica) otorgado será abonado, a partir del primer mes calendario trabajado de forma completa y dentro de los primeros siete (7) días hábiles, siempre que previamente, el empleador/a haya presentado la declaración jurada mensual en los plazos y formas establecidos en el artículo 5° del presente reglamento.

El pago se efectuará a través de una transferencia directa a la cuenta a nombre del trabajador/a abierta previamente en el Banco Ciudad de Buenos por haber participado como practicantes en un programa de capacitación conforme lo establecido en la Ley N° 6.393.

La suma percibida en el marco del presente Programa deberá ser imputada como pago parcial de las remuneraciones.

8°.- SOLICITUD DE BAJA, MODIFICACIÓN Y/O DESVINCULACIONES

Cuando resulte imposible la continuidad de la relación laboral por cualquier causa o se requiera modificar algunas de las condiciones establecidas en la misma, el empleador/a deberá presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de advertida la situación, la solicitud de Baja, Modificación y/o Desvinculaciones (Anexo IV) mediante la plataforma TAD.

9°- SANCIONES

Cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas para el presente Programa, así como también la omisión o falseamiento de los datos consignados por los participantes, dará lugar al rechazo de la solicitud presentada.

En caso de constatarse el falseamiento de los datos consignados en cualquiera de la documentación presentada, se procederá a iniciar el reclamo correspondiente para obtener la devolución de las sumas cobradas indebidamente. Ello sin perjuicio de las sanciones penales que correspondieren al amparo de la normativa vigente.

La falta de presentación o la presentación tardía de la Declaración Jurada mensual, podrá implicar que el pago de la asistencia económica se impute al mes siguiente al que hubiera correspondido en caso de haberse presentado en término, debiendo el empleador abonar la totalidad de la remuneración.

Digitally signed by Sergio Scappini
Date: 2021.09.09 15:10:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.09 15:10:22 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2021-26782691-GCABA-DGEMP S/ ANEXO II - SOLICITUD DE ADHESION

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Sergio Scappini
Date: 2021.09.09 14:24:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.09 14:24:17 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2021-26782691-GCABA-DGEMP S/ ANEXO III - Declaración Jurada Mensual

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Sergio Scappini
Date: 2021.09.09 14:39:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.09 14:39:45 -03'00'

ANEXO IV
PROGRAMA IMPULSO A LA INSERCIÓN LABORAL
SOLICITUD DE BAJA, MODIFICACIONES Y/O DESVINCULACIONES

El/La que suscribe _____, DNI N° _____
 _____ en mi carácter de representante legal/ apoderado del empleador _____
 CUIT N° _____, con domicilio en _____ de la Ciudad de
 Buenos Aires, solicito la BAJA - MODIFICACIÓN - DESVINCULACIÓN DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS de la adhesión al Programa Impulso a la
 Inserción Laboral de la Ciudad de Buenos Aires conforme se describe a continuación:

I. DATOS DE ADHESIÓN			
Disposición Aprobatoria	Fecha de inicio	Cantidad de trabajadores/as incorporados	
II. BAJA DE LA ADHESIÓN			
Describir el motivo (la baja de la adhesión ocasionará la desvinculación de todos los trabajadores)			
III. MODIFICACION DE CONDICIONES			
Indicar modificación			
IV. DESVINCULACIÓN DE TRABAJADORES			
NOMBRE Y APELLIDO	N° DE CUIL	FECHA DE DESVINCULACION	MOTIVO DE DESVINCULACIÓN
V. DECLARACIÓN JURADA			
Manifiesto con carácter de Declaración Jurada que la información incluida en el presente Formulario es fidedigna.			

 FIRMA

 ACLARACIÓN

 TIPO Y N° DE DOCUMENTO

 CARÁCTER DEL FIRMANTE

 LUGAR Y FECHA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2021-26782691-GCABA-DGEMP S/ ANEXO IV - SOLICITUD DE BAJA,
MODIFICACIONES Y/O DESVINCULACIONES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Sergio Scappini
Date: 2021.09.09 14:45:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.09 14:45:13 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Expediente Electrónico N° 2021- 21642923-GCABA-DGEMP- "Programa Impulso a la Inserción Laboral de la Ciudad de Buenos Aires"

VISTO: La Ley Nacional N° 27.541 y sus normas modificatorias, Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260-PEN/20, 297-PEN/20, 875-PEN/20, N° 956-PEN/20, 1033-PEN/20, 67-PEN/21, 125-PEN/21, 168-PEN/21, 235-PEN/21, 241-PEN/21, 287/-PEN/21, 334/-PEN/21, 381/PEN/21, 411-PEN/21 y 455-PEN/21; las Leyes N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y 6.393 los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 11/20, 15/20, 17/20, 2/21, 7/21 y 8/21, las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20 131-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9-LCABA/21, 15-LCABA/21 y 74-LCABA/21, el Decreto N° 578-GCABA/16, el Expediente Electrónico N° 2021-21642923-GCABA-DGEMP y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, medida prorrogada por Decreto N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21 y 8/21 hasta el 31 de julio de 2021;

Que por Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20, 131-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9-LCABA/21 15-LCABA/21 y 74-LCABA/21, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 16/20, 17/20, 5/21, 7/21 y 8/21, respectivamente;

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297- PEN/20 y sus sucesivas prórrogas se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" la cual mantuvo su vigencia para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 8 de noviembre de 2020;

Que posteriormente, por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 875-PEN/20, 956-PEN/20, 1033-PEN/20, 67-PEN/21, 125-PEN/21, 168-PEN/21 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", con vigencia hasta el día 9 de abril del corriente;

Que luego, por los Decretos N° 235-PEN/21, 241-PEN/21, 287-PEN/21, 334-PEN/21, 381/PEN/21, 411-PEN/21 y 455-PEN/21 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica que deberán cumplir todas las personas, con vigencia hasta el 6 de agosto de 2021 inclusive, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario;

Que por su parte, la evolución de la situación epidemiológica derivó en la necesidad de la adopción de medidas radicales con el objeto de disminuir el riesgo sanitario, de modo de mitigar el impacto por la epidemia de COVID-19;

Que la Ley N° 6.393 crea el Régimen Especial de Prácticas de Formación para el Empleo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual tiene por objetivo, mejorar las competencias y destrezas de personas mayores de 18 años, sin empleo, en situación de vulnerabilidad laboral y/o social a través del desarrollo de prácticas formativas en ambientes de trabajo, complementarias de procesos de fortalecimiento y tendientes a mejorar sus condiciones de empleabilidad;

Que, entre otras cosas, establece las condiciones que deben cumplir las entidades públicas o privadas para ser consideradas entidades formadoras y las especificaciones que debe tener el proceso formativo que se someta a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, entre el que se encuentra el número de practicantes que incorporará en relación de dependencia por tiempo indeterminado como consecuencia del proceso formativo, que en ningún caso podrá ser inferior al 20% del total de participantes del mismo;

Que el espíritu del Régimen de Prácticas Formativas es mejorar las condiciones de empleabilidad de los practicantes y fomentar el empleo registrado a través de la obligatoriedad de la inserción de al menos el 20% de aquellos que hayan finalizado la práctica formativa. Esto, además de ser vital para los derechos laborales de las personas, es un eje central para lograr un desarrollo sostenido;

Que conforme los datos del Observatorio de empleo dependiente de la Subsecretaría de Trabajo Industria y Comercio de este Ministerio, las medidas adoptadas en el marco de la pandemia se han traducido en una afectación directa de las distintas actividades económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que trae aparejada una profundización de la crisis económica;

Que asimismo conforme informa el Observatorio de empleo, si bien la tasa de trabajo no registrado en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra por debajo del promedio nacional, no deja de ser una cifra considerablemente elevada que requiere de la intervención estatal para atender la situación;

Que si bien en los últimos trimestres se comenzó a verificar una marcada caída relativa del empleo informal, es producto únicamente de las diversas medidas tomadas para contener el empleo dada la fuerte caída de la actividad económica derivada de la crisis sanitaria y económica expuesta anteriormente;

Que este “cepo” laboral sólo dirigido para aquellos empleados registrados, implicó una moderación en las pérdidas relativas de empleo para este segmento;

Que conforme informa la Dirección General Empleo, mediante informe N° 21659650-GCABA-DGEMP/21 resulta de vital importancia generar políticas públicas con el fin de mejorar las tasas de empleo informal e impulsar la inserción laboral;

Que asimismo sostiene la mencionada Dirección, que es fundamental propiciar la creación de puestos laborales en el mercado formal y fomentar una mayor capacitación en la población a efectos de poder cubrir esa futura oferta laboral;

Que en este contexto descripto, y por los motivos expuestos, se propicia la creación del “Programa de Impulso a la Inserción Laboral de la Ciudad de Buenos Aires”, el cual funcionará dentro de la órbita de este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y consistirá en otorgar una asistencia económica a empleadores y empleadoras, dirigida a solventar de modo parcial y por tiempo determinado, el pago de las

remuneraciones de los trabajadores y trabajadoras que de ellos dependan, que tengan residencia en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y que cumplan con los términos y condiciones establecidos en la reglamentación;

Que el programa mencionado tendrá como objetivo promover la inserción laboral asistiendo económicamente, de modo parcial y por tiempo determinado el pago de las remuneraciones de los trabajadores y trabajadoras hayan completado previamente un proceso de fortalecimiento en conocimiento, habilidades y competencias que se encuentren comprendidos en los establecidos en la Resolución Conjunta N° 1-GCABA-SSTIYC/2021 y/o los que fueran incorporados con posterioridad a su dictado, conforme el mecanismo en ella establecido y que inicien una relación de trabajo con aquellos empleadores interesados en adherir al presente programa;

Que podrán solicitar la adhesión al Programa quienes hayan adquirido el carácter de entidad formadora en los términos de la Ley N° 6.393, y a aquellas empresas del sector privado que acrediten, entre otros requisitos que se establecerán en la reglamentación, no haber efectuado despidos sin causa de su planta de trabajadores y trabajadoras en los seis (6) meses anteriores a la solicitud de adhesión al programa, en una cantidad que supere el quince por ciento (15%) de su nómina, encontrarse inscripto en el Registro de Empleadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que se destaca que la asistencia económica estará dirigida a solventar de modo parcial el pago de las remuneraciones de los trabajadores y trabajadoras, quedando en cabeza del empleador abonar la diferencia hasta completar su salario y realizar las contribuciones a la seguridad social, sobre el 100% del salario, entre otras obligaciones que establezca la normativa laboral vigente;

Que asimismo, se propicia designar a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio como Autoridad de Aplicación del presente Programa, facultándola asimismo para dictar las normas instrumentales, interpretativas, complementarias y todo acto administrativo que fuera menester para la implementación de aquel, y a la Dirección General Empleo como Unidad Ejecutora del Programa, con facultades para dictar normas complementarias, aclaratorias y de aplicación para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución y en la normativa reglamentaria;

Que conforme la Ley de Ministerios N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción tiene a su cargo el *“entender y diseñar políticas tendientes a promocionar el desarrollo económico integral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*, como así también la de *“elaborar políticas e instrumentar proyectos y programas orientados al desarrollo, promoción y fomento de pequeñas y medianas empresas”*;

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 578-GCABA/16 se estableció que el titular de la Vicejefatura de Gobierno, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprueban los Programas de Gestión en el marco de sus respectivas competencias que prevean la entrega de subsidios, becas y premios;

Que atento a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 6.292,

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Créase el “Programa Impulso a la Inserción Laboral de la Ciudad de Buenos Aires”, que consistirá en el otorgamiento de una asistencia económica dirigida a solventar de modo parcial y por tiempo determinado el pago de las remuneraciones de los trabajadores y trabajadoras que inicien una relación de trabajo con aquellos empleadores interesados en adherir al presente programa, con posterioridad a su creación, bajo los términos y condiciones establecidos en la reglamentación.

Artículo 2°. Determinese que para acceder al beneficio implementado por el Programa creado por el artículo 1°, los empleadores y empleadoras interesados en adherir al mismo, deberán realizarlo a través de la plataforma “Trámites a Distancia (TAD)” del Gobierno de la Ciudad mediante la presentación de la documentación y en el plazo que determine la Unidad Ejecutora. El mencionado trámite es gratuito y no se requerirá de intermediación de gestores para la realización de aquel.

Artículo 3.- Designase como Autoridad de Aplicación del Programa creado por el artículo 1° de la presente a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio de este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, facultándola para el dictado de todos los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación de aquel.

Artículo 4°.- Designase como Unidad Ejecutora del Programa creado por el artículo 1° de la presente a la Dirección General Empleo de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio de este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, facultándola para dictar normas complementarias, aclaratorias y de aplicación para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución y en la normativa reglamentaria.

Artículo 5°.- La asistencia otorgada por el presente Programa no es incompatible con otras políticas de asistencia económica implementadas por el Gobierno Nacional o por este Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio, y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, de este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

Digitally signed by Jose Luis Giusti
Date: 2021.07.27 11:11:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.07.27 11:11:51 -03'00'

ANEXO IV
PROGRAMA IMPULSO A LA INSERCIÓN LABORAL
SOLICITUD DE BAJA, MODIFICACIONES Y/O DESVINCULACIONES

El/La que suscribe _____, DNI N° _____
 en mi carácter de representante legal/ apoderado del empleador _____
 CUIT N° _____, con domicilio en _____ de la Ciudad de Buenos Aires, solicito la BAJA - MODIFICACIÓN - DESVINCULACIÓN DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS de la adhesión al Programa Impulso a la Inserción Laboral de la Ciudad de Buenos Aires conforme se describe a continuación:

I. DATOS DE ADHESIÓN			
Disposición Aprobatoria	Fecha de inicio	Cantidad de trabajadores/as incorporados	
II. BAJA DE LA ADHESIÓN			
Describir el motivo (la baja de la adhesión ocasionará la desvinculación de todos los trabajadores)			
III. MODIFICACION DE CONDICIONES			
Indicar modificación			
IV. DESVINCULACIÓN DE TRABAJADORES			
NOMBRE Y APELLIDO	N° DE CUIL	FECHA DE DESVINCULACION	MOTIVO DE DESVINCULACIÓN
V. DECLARACIÓN JURADA			
Manifiesto con carácter de Declaración Jurada que la información incluida en el presente Formulario es fidedigna.			

 FIRMA

 ACLARACIÓN

 TIPO Y N° DE DOCUMENTO

 CARÁCTER DEL FIRMANTE

 LUGAR Y FECHA